

 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

### AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede a notificar a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

FECHA DE AVISO: **19 ENE. 2018**

ACTO QUE SE NOTIFICA: N° 693 de 29 de Septiembre de 2017, "Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar numero 069 de 2017 y se adoptan otras determinaciones".

EXPEDIENTE No.: 069-2016 / PNN CRSB

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez, Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No proceden

FECHA DE RETIRO: **25 ENE. 2018**

Es de advertir que la presente publicación por el termino de 5 días con copia íntegra del acto administrativo en la página de la entidad y se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
 Directora Territorial Caribe  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Helena M.



**MinAmbiente**  
Ministerio del Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

6 9 3      29 SET. 2017

*"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 069 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"*

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 751 del 19 de diciembre de 2016, esta Dirección abrió indagación preliminar contra Indeterminados.

Que el 23 de marzo de 2017 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20176530001971 de 23 de marzo de 2017.

Que mediante Memorando No. 20176530003363 del 22 de junio de 2017, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del Auto No. 751 del 19 de diciembre de 2017, solicitó oficiar al Jefe del PNN CRSB, para que *"Se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual se evidencie el seguimiento de la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta mediante Auto N° 011 de 21 de abril de 2016, con el fin de verificar si se acató la medida y toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y la identificación del presunto infractor"*; en respuesta se allegó Memorando N° 20176660008503 de 07 de septiembre de 2017, remitiendo informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta por Auto N°011 de 2016.

Que el jefe de PNN CRSB, informa que:

*"El día 29 de agosto del año en curso se llegó al sector de la Laguna Encantada, sitio ubicado en las coordenadas 10°10'43,1" N 75°43'43,9" W con el fin de verificar si continúa la suspensión de la actividad impuesta mediante Auto No 011 del 21 de abril de 2016. Al llegar al sitio en mención se evidencio que no han continuado con la actividad a la cual hace referencia el Auto anteriormente anunciado. Al realizar inspección ocular se observó un canal de aproximadamente dos metros de ancho atravesando la línea de mangle rojo (Rizophora mangle) hasta la parte consolidada. En el canal se encontró una embarcación de madera sin tripulante tipo panga, además de esto en la parte consolidada habían apilados varios ladrillos de concreto y residuos sólidos esparcidos en el piso.*

*Se indagó a personas que viven en los alrededores si poseen o tenían información sobre la persona o personas que realizaron esta actividad y manifestaron desconocer quién pudo haber sido el causante de la tala que se presentó en este lugar."*

*"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 069 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"*

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que revisada la indagación preliminar No. 069/16 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No.751 del 19 de Diciembre de 2016, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 069/16 adelantada contra indeterminados.

Por lo anterior,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar archivo de la indagación preliminar No. 069/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los

Dado en Santa Marta, a los

**29 SET. 2017**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

